

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603410
Materia Sanidad
Asunto Asistencia sanitaria. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **07/07/2026** registramos un escrito que identificamos con el número de **queja 2603410**.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que el promotor de la queja, sustancialmente, exponía que el Servicio de Urología del Hospital Virgen de Los Lirios de Alcoy le comunico que la operación que tenía pendiente «(...) "podría ser" para julio, o agosto, 4 o 5 meses después de ponerme una sonda».
- Que el día 18/06/2026 dirigió *Hoja de Queja* al Hospital Virgen de los Lirios de Alcoy, obteniendo respuesta expresa de la Gerencia del Departamento de Salud de Alcoy el 03/07/2026 en el sentido de indicarle, entre otras cuestiones y tras consultarlo con el responsable de Urología, que «(...) se le avisará para intervención quirúrgica tal y como se le comentó en la mayor brevedad posible y creo que será durante los meses de julio-agosto tras revisar el número de pacientes con patología tumoral en Lista de Espera».

El **09/07/2026** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del **informe de la Gerencia del Departamento de Salud de Alcoy de fecha 14/07/2026**. El informe concluía señalando lo siguiente:

(...) El Departamento de Salud de Alcoy ha mantenido contacto con el interesado, ha revisado expresamente su situación asistencial y ha facilitado información actualizada sobre la previsión de intervención.

En la actualidad, el paciente se encuentra **programado para intervención quirúrgica el día 30 de julio de 2026**, habiéndose cumplido la previsión temporal previamente comunicada al propio interesado.

En fecha **21/07/2026** dimos traslado del contenido del informe al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

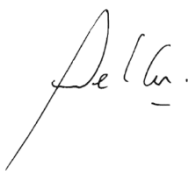
Llegados a este punto, no constando escrito de alegaciones que desvirtúe lo informado por la Administración sanitaria (intervención quirúrgica el 30/07/2026), no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja. Por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, debemos poner de manifiesto que desde esta institución consideramos que **los retrasos en la asistencia sanitaria** en la realización/valoración de las pruebas e intervenciones quirúrgicas necesarias, así como en la aplicación de tratamientos, hace que los pacientes afectados vean obstaculizado el acceso efectivo a las prestaciones, con la carga de soportar un importante menoscabo en su salud.

En este sentido, a través de nuestras Resoluciones de Consideraciones, hemos puesto de manifiesto a la Administración sanitaria que a aquellos pacientes que deben esperar un elevado número de meses para recibir una atención especializada pueden ver interrumpida, durante este periodo, la efectividad del derecho a la protección de la salud.

Por último, señalar que si la atención médica sufriese un nuevo rumbo y considerase que dicha variación supone un detrimento para su debido cuidado y seguimiento, la persona promotora de la queja podrá dirigirse a esta institución para valorar una nueva intervención.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana